



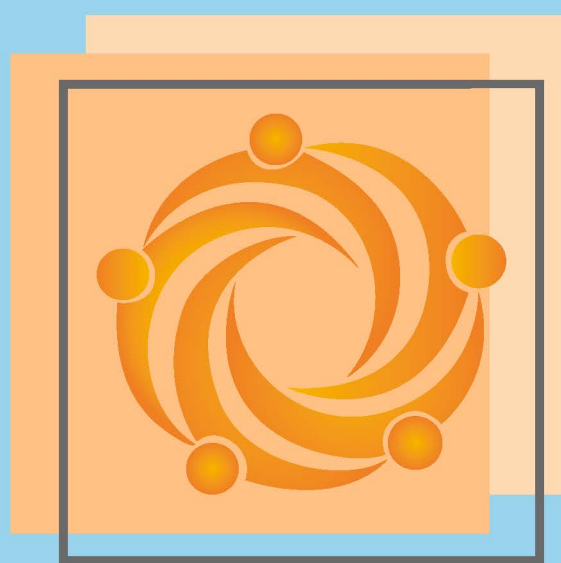
Oficina
Internacional
del Trabajo

Ginebra

Informe V (2B)

Empleo y trabajo decente para la paz y la resiliencia

Revisión de la Recomendación sobre la organización del empleo
(transición de la guerra a la paz), 1944 (núm. 71)



**Conferencia
Internacional
del Trabajo**

106.^a reunión, 2017

Conferencia Internacional del Trabajo, 106.ª reunión, 2017

Informe V (2B)

Empleo y trabajo decente para la paz y la resiliencia

Quinto punto del orden del día

Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra

ISBN: 978-92-2-330569-7 (impreso)
ISBN: 978-92-2-330570-3 (web pdf)
ISSN: 0251-3226

Primera edición 2017

Las denominaciones empleadas, en concordancia con la práctica seguida en las Naciones Unidas, y la forma en que aparecen presentados los datos en las publicaciones de la OIT no implican juicio alguno por parte de la Oficina Internacional del Trabajo sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras.

Las referencias a firmas o a procesos o productos comerciales no implican aprobación alguna por la Oficina Internacional del Trabajo, y el hecho de que no se mencionen firmas o procesos o productos comerciales no implica desaprobación alguna.

Las publicaciones y los productos digitales de la OIT pueden obtenerse en las principales librerías y redes de distribución digital, o solicitándolos a ilo@turpin-distribution.com. Para más información, visite nuestro sitio web: www.ilo.org/publns o escribanos a ilopubs@ilo.org.

Índice

	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN	1
TEXTO PROPUESTO	3
PROYECTO DE RECOMENDACIÓN SOBRE EL EMPLEO Y EL TRABAJO DECENTE PARA LA PAZ Y LA RESILIENCIA	3

INTRODUCCIÓN

En la 105.^a reunión (2016) de la Conferencia Internacional del Trabajo se celebró la primera discusión relativa al empleo y el trabajo decente para la paz y la resiliencia con miras a revisar la Recomendación sobre la organización del empleo (transición de la guerra a la paz), 1944 (núm. 71). A la luz de ese debate, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39, párrafo 1, del Reglamento de la Conferencia, la Oficina Internacional del Trabajo preparó y presentó el Informe V (1) ¹, el «informe marrón», que contenía un proyecto de recomendación basado en las conclusiones adoptadas por la Conferencia en su 105.^a reunión ². A tenor de lo dispuesto en el artículo 39, párrafo 6, del Reglamento de la Conferencia, se invitó a los gobiernos a que, tras celebrar consultas con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores, enviaran a la Oficina sus propuestas de enmienda u observaciones de manera que su respuesta llegara a destino a más tardar el 19 de noviembre de 2016. También se pidió a los gobiernos que informaran a la Oficina, en el mismo plazo, si consideraban que el proyecto de texto constituía una base satisfactoria para su discusión por la Conferencia en su 106.^a reunión (junio de 2017), y que indicaran con qué organizaciones habían celebrado consultas. Cabe señalar que, en virtud del artículo 5, párrafo 1, apartado a), del Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (núm. 144), estas consultas son obligatorias para aquellos países que han ratificado este Convenio. Los resultados de las consultas deberían quedar reflejados en las respuestas de los gobiernos.

En el momento de redactar este Informe, la Oficina había recibido respuestas de los mandantes de 99 Estados Miembros, incluidos los gobiernos de los 86 Estados Miembros siguientes: Afganistán, Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burundi, Camerún, Canadá, Colombia, Comoras, República de Corea, Costa Rica, Cuba, Chad, República Checa, China, Chipre, Dinamarca, República Dominicana, Ecuador, España, Estados Unidos, Filipinas, Finlandia, Francia, Guinea, India, Indonesia, República Islámica del Irán, Iraq, Italia, Japón, Kazajistán, Kenya, Kuwait, Líbano, Liberia, Lituania, Madagascar, Malta, Marruecos, Mauricio, México, República de Moldova, Montenegro, Myanmar, Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Perú, Polonia, Portugal, Federación de Rusia, Senegal, Serbia, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, República Unida de Tanzania, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Uruguay, Yemen y Zimbabwe.

El Informe V (2), «informe azul», consta de dos volúmenes. El presente volumen (Informe V (2B)) contiene la versión española del texto propuesto para la recomendación,

¹ OIT: *Empleo y trabajo decente para la paz y la resiliencia: Revisión de la Recomendación sobre la organización del empleo (transición de la guerra a la paz), 1944 (núm. 71)*, Informe V (1), Conferencia Internacional del Trabajo, 106.^a reunión, Ginebra, 2017.

² OIT: *Informe de la Comisión de empleo y trabajo decente para la transición a la paz: Resolución y conclusiones propuestas presentadas para su adopción por la Conferencia*, Actas Provisionales núm. 15-1, Conferencia Internacional del Trabajo, 105.^a reunión, Ginebra, 2016.

que ha sido enmendado a la luz de las observaciones formuladas por los gobiernos y por las organizaciones de empleadores y de trabajadores, y que también se ha modificado por las razones expuestas en los comentarios de la Oficina que figuran en el Informe V (2A) ³. Asimismo, se han introducido algunos cambios de redacción menores para asegurar la plena concordancia entre las versiones en español, francés e inglés del proyecto de instrumento.

Si la Conferencia así lo decide, este texto servirá de base para la segunda discusión, que se celebrará en su 106.^a reunión (junio de 2017), con miras a la adopción de una recomendación sobre el empleo y el trabajo decente para la paz y la resiliencia.

³ OIT: *Empleo y trabajo decente para la paz y la resiliencia: Revisión de la Recomendación sobre la organización del empleo (transición de la guerra a la paz), 1944 (núm. 71)*, Informe V (2A), Conferencia Internacional del Trabajo, 106.^a reunión, Ginebra, 2017.

TEXTO PROPUESTO

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN SOBRE EL EMPLEO Y EL TRABAJO DECENTE PARA LA PAZ Y LA RESILIENCIA

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el ... de junio de 2017, en su centésima sexta reunión;

Reafirmando el principio enunciado en la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) según el cual la paz universal y permanente sólo puede basarse en la justicia social;

Recordando la Declaración de Filadelfia (1944), la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento (1998), y la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa (2008);

Teniendo en cuenta la necesidad de revisar la Recomendación sobre la organización del empleo (transición de la guerra a la paz), 1944 (núm. 71), a fin de ampliar su ámbito de aplicación y proporcionar orientaciones actualizadas sobre la contribución del empleo y el trabajo decente a la prevención, la recuperación, la paz y la resiliencia con respecto a las situaciones de crisis provocadas por los conflictos y los desastres;

Considerando el impacto y las consecuencias que los conflictos y los desastres tienen en la pobreza y el desarrollo, los derechos humanos y la dignidad, el trabajo decente y las empresas sostenibles;

Reconociendo la importancia del empleo y del trabajo decente para promover la paz, prevenir situaciones de crisis provocadas por los conflictos y los desastres, posibilitar la recuperación y potenciar la resiliencia;

Poniendo de relieve la necesidad de asegurar el respeto de todos los derechos humanos y el imperio de la ley, incluido el respeto de los principios y derechos fundamentales en el trabajo y de las normas internacionales del trabajo, en particular de los derechos y principios que son pertinentes para el empleo y el trabajo decente;

Considerando la necesidad de reconocer que las crisis afectan de manera distinta a las mujeres y a los hombres, y la importancia decisiva de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas para promover la paz, prevenir las crisis, posibilitar la recuperación y potenciar la resiliencia;

Reconociendo la importancia de formular respuestas, por medio del diálogo social, a las situaciones de crisis provocadas por los conflictos y los desastres, en

consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas y, según proceda, con las organizaciones pertinentes de la sociedad civil;

Observando la importancia de crear o de restablecer un entorno propicio para las empresas sostenibles, teniendo en cuenta la resolución y conclusiones relativas a la promoción de empresas sostenibles, adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 96.^a reunión (2007), y en particular para las pequeñas y medianas empresas, con el fin de estimular la generación de empleo, la recuperación económica y el desarrollo;

Afirmando la necesidad de elaborar y fortalecer medidas de protección social, como medio para prevenir las crisis, posibilitar la recuperación y potenciar la resiliencia;

Reconociendo la importancia de contar con servicios públicos accesibles y de calidad en la recuperación económica, el desarrollo y las iniciativas de reconstrucción;

Destacando la necesidad de la cooperación internacional y las alianzas entre las organizaciones regionales e internacionales para asegurar que se emprendan iniciativas conjuntas y coordinadas;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas al empleo y al trabajo decente para la paz y la resiliencia, cuestión que constituye el quinto punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de una recomendación,

adopta, con fecha ... de junio de dos mil diecisiete, la siguiente Recomendación, que podrá ser citada como la Recomendación sobre el empleo y el trabajo decente para la paz y la resiliencia, 2017.

I. OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. La presente Recomendación proporciona orientaciones a los Miembros sobre las medidas que se han de adoptar para generar empleo y trabajo decente a los fines de la prevención, la recuperación, la paz y la resiliencia con respecto a las situaciones de crisis provocadas por los conflictos armados internacionales y no internacionales y los desastres.

2. A los efectos de la presente Recomendación:

- a) el término «desastre» designa una interrupción grave del funcionamiento de una comunidad o sociedad en cualquier escala debida a fenómenos peligrosos que interaccionan con las condiciones de exposición, vulnerabilidad y capacidad, ocasionando uno o más de los siguientes: pérdidas e impactos humanos, materiales, económicos y ambientales;
- b) el término «resiliencia» designa la capacidad que tiene un sistema, una comunidad o una sociedad expuestos a una amenaza para resistir, absorber, adaptarse, transformarse y recuperarse de sus efectos de manera oportuna y eficiente, en particular mediante la preservación y la restauración de sus estructuras y funciones básicas por conducto de la gestión de riesgos;
- c) el término «respuesta a las crisis» designa todas las medidas relativas al empleo y al trabajo decente que se adoptan para responder a las situaciones de crisis provocadas por los conflictos y los desastres.

3. La presente Recomendación se aplica a todos los trabajadores y a todas las personas que buscan empleo así como a todos los empleadores, en todos los sectores de la economía que resultan afectados por situaciones de crisis provocadas por los conflictos y los desastres.

4. Las referencias que se hacen en esta Recomendación a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, a la seguridad y la salud y a las condiciones de trabajo también se aplican a los trabajadores que intervienen en las respuestas a las crisis, inclusive en la respuesta inmediata. Las referencias que se hacen en esta Recomendación a los derechos humanos y a la seguridad y la salud se aplican igualmente a las personas que participan en las respuestas a las crisis realizando un trabajo voluntario.

5. Las disposiciones de la presente Recomendación se aplican sin perjuicio de los derechos y obligaciones que tengan los Miembros en virtud del derecho internacional, en particular del derecho internacional humanitario, del derecho internacional de los refugiados y del derecho internacional de los derechos humanos.

II. PRINCIPIOS RECTORES

6. Al adoptar medidas relativas al empleo y al trabajo decente para responder a las situaciones de crisis provocadas por los conflictos y los desastres, los Miembros deberían tener en cuenta lo siguiente:

- a) el empleo pleno, productivo, libremente elegido y decente es un factor decisivo para promover la paz, prevenir las crisis, posibilitar la recuperación y potenciar la resiliencia;
- b) la necesidad de respetar, promover y hacer realidad los principios y derechos fundamentales en el trabajo, otros derechos humanos y otras normas internacionales del trabajo pertinentes, y tener en cuenta otros instrumentos y documentos internacionales que se mencionan en el anexo, según proceda;
- c) la importancia de la buena gobernanza y la lucha contra la corrupción y el clientelismo;
- d) la necesidad de respetar y utilizar los conocimientos, las capacidades y los recursos locales;
- e) la naturaleza de la crisis y la magnitud de su impacto en el desarrollo de la capacidad de los gobiernos, incluidos los gobiernos regionales y locales, y de las organizaciones de empleadores y de trabajadores para aportar respuestas eficaces, con la cooperación y asistencia internacionales necesarias, según se requiera;
- f) la necesidad de respetar y promover la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, sin discriminación de ningún tipo;
- g) la necesidad de prestar una atención especial a los grupos de población y a las personas a los que la crisis ha hecho particularmente vulnerables, incluyendo, aunque no únicamente, a los niños y niñas, las personas jóvenes, las personas pertenecientes a minorías, los pueblos indígenas y tribales, las personas con discapacidad, los desplazados internos, los migrantes y los refugiados;
- h) la importancia de identificar y evaluar toda consecuencia negativa y no intencionada y de evitar los efectos colaterales perjudiciales para las personas, las comunidades, el medio ambiente y la economía;

- i) la necesidad de una transición justa hacia una economía ambientalmente sostenible como medio para el crecimiento económico sostenible y el progreso social;
- j) la importancia del diálogo;
- k) la necesidad de combatir la discriminación, los prejuicios y el odio por motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional, origen social o de otra índole, cuando proceda siguiendo los procedimientos que se consideren necesarios para posibilitar la reconciliación nacional;
- l) la importancia del control por los actores nacionales, inclusive en los casos en que los países reciben asistencia internacional, así como la necesidad de solidaridad, responsabilidad compartida y cooperación a nivel internacional, y
- m) la necesidad de una estrecha coordinación y de sinergias entre la asistencia humanitaria y la asistencia para el desarrollo, en particular con miras a la promoción del empleo pleno, productivo y libremente elegido y el trabajo decente y de oportunidades de generación de ingresos, evitando la duplicación de esfuerzos y de mandatos.

III. PLANTEAMIENTOS ESTRATÉGICOS

7. Los Miembros deberían adoptar un planteamiento gradual y multidimensional, poniendo en práctica estrategias coherentes y globales para promover la paz, prevenir las crisis, posibilitar la recuperación y potenciar la resiliencia, que incluyan:

- a) la estabilización de los medios de vida y de los ingresos, a través de medidas para el empleo inmediato y la protección social;
- b) la promoción de la recuperación económica local para generar oportunidades de empleo y trabajo decente y reintegración socioeconómica;
- c) la promoción del empleo sostenible y el trabajo decente, la protección social, el desarrollo sostenible, la creación de empresas sostenibles, la transición de la economía informal a la economía formal, la transición justa hacia una economía ambientalmente sostenible y el acceso a los servicios públicos;
- d) la evaluación del impacto que tienen en el empleo los programas nacionales de recuperación puestos en práctica con inversiones públicas y privadas, a fin de facilitar el logro rápido de empleo pleno, productivo, libremente elegido y decente para todas las mujeres y todos los hombres, en particular para las personas jóvenes y las personas con discapacidad;
- e) la prestación de orientación y apoyo a los empleadores y las empresas a fin de que puedan adoptar medidas eficaces para identificar, prevenir o mitigar los riesgos de los efectos negativos en los derechos humanos y laborales que estén asociados a sus actividades, productos o servicios, y para rendir cuentas sobre la manera en que abordan esos riesgos;
- f) la aplicación de una perspectiva de género en todas las actividades de concepción, ejecución, seguimiento y evaluación de la respuesta a la crisis;
- g) el establecimiento a nivel nacional de marcos económicos, sociales y jurídicos que fomenten una paz duradera y un desarrollo sostenible, dentro del respeto de los derechos laborales;
- h) la promoción del diálogo social;

- i) la creación o el restablecimiento de instituciones del mercado de trabajo, con inclusión de servicios de empleo, que impulsen la estabilización y la recuperación;
- j) el desarrollo de la capacidad de los gobiernos, incluidas las autoridades regionales y locales, así como de las organizaciones de empleadores y de trabajadores;
- k) la celebración de consultas y el fomento de la participación activa de las organizaciones de empleadores y de trabajadores en la planificación, la puesta en práctica y el seguimiento de las medidas de recuperación y resiliencia, teniendo en cuenta, según proceda, las opiniones de las organizaciones pertinentes de la sociedad civil, y
- l) la adopción de medidas, según proceda, para la reintegración socioeconómica de las personas afectadas por la crisis que hayan estado relacionadas con las fuerzas armadas o con grupos combatientes.

8. La respuesta a la crisis en el período inmediatamente posterior a un conflicto o un desastre debería incluir, según proceda:

- a) una evaluación de necesidades coordinada e inclusiva, con una clara perspectiva de género;
- b) una intervención urgente para satisfacer las necesidades básicas y prestar servicios, tales como la protección social y el apoyo a la obtención de medios de vida, empleo y oportunidades de generación de ingresos para los grupos de población y las personas a los que la crisis ha hecho particularmente vulnerables;
- c) una asistencia, en la medida de lo posible prestada por las autoridades públicas con el apoyo de la comunidad internacional y con la participación de los interlocutores sociales y, cuando proceda, de las organizaciones pertinentes de la sociedad civil y de la comunidad;
- d) condiciones de trabajo seguras y decentes, que incluyan el suministro de equipo de protección personal y de atención médica para todos los trabajadores, incluidos aquellos que participan en las actividades de rescate y rehabilitación, y
- e) el restablecimiento de las instituciones gubernamentales y de las organizaciones de empleadores y de trabajadores, así como, cuando sea necesario, de las organizaciones de la sociedad civil pertinentes.

IV. GENERACIÓN DE EMPLEO

9. En el marco de sus esfuerzos por posibilitar la recuperación y potenciar la resiliencia, los Miembros deberían adoptar y poner en práctica una estrategia global y sostenible de empleo que impulse el empleo pleno, productivo, libremente elegido y decente para las mujeres y los hombres, teniendo en cuenta el Convenio sobre la política del empleo, 1964 (núm. 122), y las orientaciones contenidas en las resoluciones pertinentes de la Conferencia Internacional del Trabajo.

10. Los Miembros deberían, en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas, adoptar medidas inclusivas para crear oportunidades de empleo decente y de generación de ingresos, a través de, según proceda:

- a) estrategias y programas de inversión con alto coeficiente de empleo, incluidos los programas públicos de empleo;
- b) iniciativas de recuperación y desarrollo de la economía local, prestando una atención especial a los medios de vida tanto en las zonas rurales como urbanas;

- c) la creación o el restablecimiento de un entorno propicio para las empresas sostenibles, que incluya la promoción de las pequeñas y medianas empresas así como de las cooperativas y otras iniciativas de la economía social;
- d) el apoyo a las empresas sostenibles para asegurar la continuidad de la actividad empresarial, manteniendo así el nivel de empleo y posibilitando la creación de puestos de trabajo y de oportunidades de generación de ingresos;
- e) la facilitación de una transición justa hacia una economía ambientalmente sostenible, como medio para el crecimiento económico sostenible y el progreso social y para la creación de puestos de trabajo y oportunidades de generación de ingresos;
- f) el apoyo del empleo y de la protección social, la protección de los principios y derechos fundamentales en el trabajo de las personas ocupadas en la economía informal y la promoción de la transición de los trabajadores y las unidades económicas a la economía formal, teniendo en cuenta la Recomendación sobre la transición de la economía informal a la economía formal, 2015 (núm. 204);
- g) el apoyo al sector público y el fomento de alianzas público-privadas y de otros mecanismos para el desarrollo de la capacidad y las competencias laborales y la generación de empleo;
- h) el establecimiento de incentivos para que las empresas multinacionales cooperen con las empresas nacionales a fin de crear empleo decente y de aplicar la debida diligencia en materia de derechos humanos con miras a asegurar el respeto de los derechos humanos y laborales, teniendo en cuenta la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social, e
- i) la facilitación del empleo de las personas que hayan estado relacionadas con las fuerzas armadas o con grupos combatientes.

11. Los Miembros deberían desarrollar y aplicar políticas y programas activos de mercado de trabajo centrados en particular en los grupos desfavorecidos y marginados y en los grupos de población y las personas a los que la crisis ha hecho particularmente vulnerables, incluyendo, aunque no únicamente, a los desplazados internos, los migrantes y los refugiados.

12. En sus respuestas a situaciones de crisis, los Miembros deberían esforzarse por ofrecer a las mujeres jóvenes y los hombres jóvenes oportunidades de generación de ingresos, empleo estable y trabajo decente, en particular a través de:

- a) programas integrados de formación, empleo y mercado de trabajo para hacer frente a la situación específica de las personas jóvenes que se incorporan al mundo del trabajo, y
- b) componentes específicos sobre el empleo juvenil en los programas de desarme, desmovilización y reintegración, que comprendan servicios de asesoramiento psicosocial y otras prestaciones tendientes a corregir los comportamientos antisociales y la violencia, en la perspectiva de la reincorporación a la vida civil.

13. En caso de que una crisis provoque un gran número de desplazamientos internos, los Miembros deberían:

- a) apoyar los medios de vida, la formación y el empleo de los desplazados internos con vistas a promover su integración socioeconómica y su incorporación al mercado de trabajo;

- b) potenciar la resiliencia de las comunidades de acogida y reforzar su capacidad para promover oportunidades de empleo decente para todos, con el fin de asegurar que las poblaciones locales mantengan sus medios de vida y sus empleos y tengan mayor capacidad para acoger a los desplazados internos, y
- c) facilitar el regreso voluntario de los desplazados internos a sus lugares de origen y su reincorporación al mercado de trabajo cuando la situación así lo permita.

V. DERECHOS, IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

14. En sus respuestas a la discriminación derivada de las situaciones de crisis o agravada por éstas, y al tomar medidas para promover la paz, prevenir las crisis, posibilitar la recuperación y potenciar la resiliencia, los Miembros deberían:

- a) promover la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, sin discriminación de ningún tipo, teniendo en cuenta el Convenio (núm. 100) y la Recomendación (núm. 90) sobre igualdad de remuneración, 1951, y el Convenio (núm. 111) y la Recomendación (núm. 111) sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958;
- b) prestar una atención especial a los hogares encabezados por una sola persona, en particular si se trata de niños y niñas, mujeres, personas con discapacidad o personas de edad;
- c) adoptar medidas para asegurar que las mujeres que hayan ocupado un empleo durante la crisis y asumido mayores responsabilidades no sean reemplazadas contra su voluntad cuando regrese la mano de obra masculina;
- d) prevenir y sancionar todas las formas de violencia por razones de género, con inclusión de la violación, la explotación sexual y el acoso sexual, y proteger y dar apoyo a las víctimas;
- e) prestar una atención especial a establecer o restaurar condiciones de estabilidad y desarrollo socioeconómico para los grupos de población que hayan sido especialmente afectados por la crisis, incluyendo, aunque no únicamente, a las personas pertenecientes a minorías, los pueblos indígenas y tribales, los desplazados internos, los migrantes y los refugiados, teniendo en cuenta el Convenio (núm. 111) y la Recomendación (núm. 111) sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958, así como otras normas internacionales del trabajo pertinentes y otros instrumentos y documentos internacionales que se mencionan en el anexo;
- f) asegurar que las personas pertenecientes a minorías afectadas y los pueblos indígenas y tribales sean consultados, en particular a través de sus instituciones representativas cuando existan, y participen directamente en el proceso de toma de decisiones, especialmente si el territorio en el que habitan o que utilizan los pueblos indígenas y tribales y su medio ambiente se ven afectados por la crisis y por la consiguiente aplicación de medidas de recuperación y de estabilidad;
- g) asegurar, en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, que las personas con discapacidad, incluidas aquellas personas que hayan adquirido una discapacidad como consecuencia de un conflicto o desastre, tengan oportunidades de rehabilitación, educación, orientación profesional especializada, formación y readaptación profesionales, y empleo, teniendo en cuenta las normas internacionales del trabajo pertinentes y otros instrumentos y documentos internacionales que se mencionan en el anexo, y

- h) asegurar que los trabajadores migrantes y los miembros de sus familias que se encuentren legalmente en un país afectado por una crisis sean tratados en pie de igualdad con respecto a la población nacional, teniendo en cuenta las disposiciones nacionales aplicables, así como las normas internacionales del trabajo pertinentes y otros instrumentos y documentos internacionales que se mencionan en el anexo.

15. Al combatir el trabajo infantil generado o agravado por los conflictos o los desastres, los Miembros deberían:

- a) adoptar todas las medidas necesarias para prevenir, detectar y eliminar el trabajo infantil en las respuestas a las crisis, teniendo en cuenta el Convenio (núm. 138) y la Recomendación (núm. 146) sobre la edad mínima, 1973;
- b) adoptar medidas urgentes para prevenir, detectar y eliminar las peores formas de trabajo infantil, como la trata de niños y el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados, teniendo en cuenta el Convenio (núm. 182) y la Recomendación (núm. 190) sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999;
- c) establecer programas de rehabilitación, integración social y formación para los niños y niñas y las personas jóvenes que hayan estado relacionados con las fuerzas armadas o con grupos combatientes, a fin de ayudarles a readaptarse a la vida civil, y
- d) asegurar la prestación de servicios de protección social a fin de proteger a los niños y niñas, por ejemplo mediante transferencias en efectivo o en especie.

16. Al combatir el trabajo forzoso u obligatorio generado o agravado por los conflictos o los desastres, los Miembros deberían adoptar medidas urgentes para prevenir, detectar y eliminar todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio, incluida la trata de personas con fines de trabajo forzoso u obligatorio, teniendo en cuenta el Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29), y su Protocolo de 2014, el Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105), y la Recomendación sobre el trabajo forzoso (medidas complementarias), 2014 (núm. 203).

VI. EDUCACIÓN Y FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN PROFESIONALES

17. En sus respuestas a las situaciones de crisis, y sobre la base del principio de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, y niñas y niños, los Miembros deberían asegurar que:

- a) los servicios de educación no se interrumpan o se restablezcan tan pronto como sea posible, y que los niños y niñas, incluidos los que son desplazados internos o refugiados, tengan acceso a la educación de conformidad con el derecho internacional pertinente y sin discriminación de ningún tipo en todas las etapas de la crisis y la recuperación, y
- b) los niños y niñas y las personas jóvenes tengan acceso a programas de segunda oportunidad que respondan a las principales necesidades derivadas de la eventual interrupción de su educación o formación.

18. En sus respuestas a las situaciones de crisis los Miembros deberían, según proceda:

- a) formular o adaptar un programa nacional de enseñanza, formación, readaptación y orientación profesional que evalúe y atienda las nuevas necesidades de competencias laborales generadas por la recuperación y la reconstrucción, en consulta con las instituciones de educación y capacitación y las organizaciones de empleadores y de

trabajadores, con la plena participación de todos los actores interesados, tanto públicos como privados;

- b) adaptar los programas de estudio y capacitar al personal docente y los instructores con el fin de promover:
 - i) la coexistencia pacífica y la reconciliación necesarias para la consolidación de la paz y la resiliencia, y
 - ii) la educación y sensibilización ante el riesgo de desastres, así como la reducción y gestión de este riesgo, para la recuperación, la reconstrucción y la resiliencia;
- c) coordinar los servicios de educación, formación y readaptación profesional a nivel nacional, regional y local, incluidas la enseñanza superior, la formación profesional, la capacitación empresarial y el aprendizaje, y permitir que las mujeres y los hombres cuya educación o formación se hayan impedido o interrumpido puedan emprender o reanudar y completar su educación y formación;
- d) ampliar y adaptar los programas de formación y de readaptación profesional con el fin de atender las necesidades de todas las personas cuyo empleo se haya interrumpido, y
- e) prestar especial atención a la formación y el empoderamiento económico de las poblaciones afectadas, en particular en las zonas rurales y en la economía informal.

19. Los Miembros deberían asegurar que las mujeres y las niñas tengan acceso, sobre la base de la igualdad de oportunidades y de trato, a todos los programas de educación y de formación establecidos para la recuperación y la resiliencia.

VII. PROTECCIÓN SOCIAL

20. En sus respuestas a las situaciones de crisis, los Miembros deberían, tan pronto como sea posible:

- a) tratar de garantizar la seguridad básica del ingreso, en particular para los grupos desfavorecidos y marginados que hayan perdido sus puestos de trabajo o medios de vida a causa de la crisis;
- b) crear o restablecer regímenes de seguridad social y otros mecanismos de protección social, y
- c) tratar de garantizar el acceso efectivo a una atención de salud esencial y a otros servicios sociales básicos, en particular para los grupos de población y las personas a los que la crisis ha hecho particularmente vulnerables.

21. Los Miembros deberían establecer, restablecer o mantener pisos de protección social a fin de prevenir las crisis, posibilitar la recuperación y potenciar la resiliencia, teniendo en cuenta el Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102), la Recomendación sobre los pisos de protección social, 2012 (núm. 202), y otras normas internacionales del trabajo pertinentes.

VIII. LEGISLACIÓN LABORAL, ADMINISTRACIÓN DEL TRABAJO E INFORMACIÓN
SOBRE EL MERCADO DE TRABAJO

22. Al emprender la recuperación después de una crisis, los Miembros deberían, en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas:

- a) revisar, establecer, restablecer o reforzar la legislación laboral, según sea necesario, en consonancia con la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento (1998), y las normas internacionales del trabajo aplicables;
- b) asegurarse de que la legislación laboral también favorezca la generación de oportunidades de empleo decente y productivo;
- c) establecer, restablecer o reforzar, según sea necesario, el sistema de administración del trabajo, incluida la inspección del trabajo, así como otras instituciones competentes, teniendo en cuenta el Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81);
- d) establecer, restablecer o mejorar, según sea necesario, los sistemas de recopilación y análisis de información sobre el mercado de trabajo, centrándose particularmente en los grupos de población más afectados por la crisis;
- e) establecer o restablecer y reforzar los servicios públicos de empleo, incluidos los servicios de empleo de emergencia;
- f) velar por la reglamentación de las agencias privadas de empleo, y
- g) promover sinergias entre todos los actores del mercado de trabajo para que la población local aproveche al máximo las oportunidades de empleo generadas por las inversiones relativas a la promoción de la paz y la recuperación.

IX. DIÁLOGO SOCIAL Y FUNCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES
DE EMPLEADORES Y DE TRABAJADORES

23. En sus respuestas a las situaciones de crisis, los Miembros deberían, en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas:

- a) velar por que la reconciliación, la estabilidad social y económica, la recuperación y la resiliencia se promuevan mediante un diálogo social que incluya a las mujeres, teniendo en cuenta el Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (núm. 144);
- b) crear un entorno propicio para el establecimiento, el restablecimiento o el fortalecimiento de las organizaciones de empleadores y de trabajadores, y
- c) alentar, cuando proceda, una estrecha cooperación con las organizaciones de la sociedad civil.

24. Los Miembros deberían reconocer la función esencial que incumbe a las organizaciones de empleadores y de trabajadores en las respuestas a las crisis, teniendo en cuenta el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87), y el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98), en particular:

- a) asistiendo a las empresas sostenibles, en especial a las pequeñas y medianas empresas, para que emprendan la planificación de la continuidad de sus actividades

y se recuperen de las crisis, aportándoles formación, asesoramiento y asistencia material, y facilitando el acceso a la financiación;

- b) asistiendo a los trabajadores, especialmente a los más vulnerables, para que se recuperen de las crisis, aportándoles formación, asesoramiento y asistencia material, y
- c) adoptando medidas para los fines antes indicados a través de la negociación colectiva y de otras formas de diálogo social.

X. REFUGIADOS Y REPATRIADOS

Acceso de los refugiados a los mercados de trabajo

25. Todas las medidas adoptadas en virtud de esta sección en caso de afluencia de refugiados generada por un conflicto dependen de las circunstancias nacionales y regionales, teniendo debidamente en cuenta el derecho internacional y la legislación nacional, y de las dificultades y limitaciones de los Miembros en lo que respecta a sus recursos y capacidad para dar una respuesta efectiva. Los Miembros deberían reconocer la importancia fundamental de compartir las responsabilidades de una manera equitativa y deberían reforzar la cooperación y la solidaridad internacionales a fin de proporcionar una asistencia para el desarrollo predecible, sostenible y adecuada para dar apoyo a los países menos adelantados y en desarrollo que acogen a un gran número de refugiados, en particular con miras a afrontar las consecuencias para los mercados de trabajo y asegurar que estos países se sigan desarrollando.

26. Los Miembros deberían adoptar medidas para:

- a) fomentar la autosuficiencia, ofreciendo más oportunidades a los refugiados para el acceso, según proceda, a los medios de vida y a los mercados de trabajo, sin establecer discriminaciones entre ellos y de manera que también se brinde apoyo a las comunidades de acogida, y
- b) elaborar políticas y planes de acción nacionales, según proceda, con la participación de las autoridades competentes en materia de trabajo y empleo y en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, con miras a asegurar la protección de los refugiados en el mercado de trabajo, también con respecto al acceso a oportunidades de trabajo decente y obtención de medios de vida.

27. Los Miembros deberían recopilar información fiable sobre el impacto de los refugiados en el mercado de trabajo y sobre las necesidades de la fuerza de trabajo existente y de los empleadores, con el fin de optimizar el aprovechamiento de las competencias laborales y el capital humano que aportan los refugiados, así como de potenciar la resiliencia y reforzar la capacidad de las comunidades de acogida invirtiendo en las economías locales y promoviendo oportunidades de empleo decente, pleno y libremente elegido y de formación para la población local.

28. En consonancia con las orientaciones proporcionadas en las partes IV, VI y VII, los Miembros deberían incluir a los refugiados en las iniciativas adoptadas en lo relativo al acceso al empleo, la formación y el mercado de trabajo, según proceda, y en particular:

- a) promover el acceso de los refugiados a las oportunidades de empleo formal, los programas de generación de ingresos y la capacitación empresarial, facilitándoles servicios de orientación y formación profesionales, colocación laboral y obtención de permisos de trabajo, según proceda, evitando así la informalización de los mercados de trabajo en las comunidades de acogida;

- b) facilitar el reconocimiento, la acreditación y la utilización de las competencias laborales de los refugiados por medio de mecanismos apropiados, y proporcionarles oportunidades de formación y readaptación profesionales personalizadas que incluyan el aprendizaje intensivo de idiomas;
- c) aumentar la capacidad de los servicios públicos de empleo y mejorar la cooperación con otros proveedores de servicios, incluidas las agencias de empleo privadas, para apoyar el acceso de los refugiados al mercado de trabajo;
- d) adoptar iniciativas específicas para apoyar la inclusión en los mercados de trabajo de los jóvenes y las mujeres refugiados y otras personas particularmente desfavorecidas, y
- e) facilitar la transferibilidad de los derechos a prestaciones relacionadas con el trabajo, como las prestaciones de seguridad social, incluidas las pensiones.

29. En consonancia con las orientaciones proporcionadas en las partes V, VIII y IX, los Miembros deberían promover la igualdad de oportunidades y de trato para los refugiados trabajadores con respecto a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y al amparo de la legislación del trabajo, y en particular:

- a) educar a los refugiados sobre sus derechos y las medidas de protección laborales, en particular proporcionándoles información sobre los derechos y obligaciones de los trabajadores, así como sobre las vías de reparación en caso de violación de esos derechos, en un idioma que comprendan;
- b) facilitar la participación de los refugiados en organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, y
- c) adoptar medidas legislativas y facilitar la realización de campañas que contrarresten las conductas xenófobas en el lugar de trabajo y destaquen las contribuciones positivas de los refugiados, con la participación activa de las organizaciones de empleadores y de trabajadores y de la sociedad civil.

30. Los Miembros deberían consultar y hacer partícipes a las organizaciones de empleadores y de trabajadores y a otras partes interesadas pertinentes con respecto al acceso de los refugiados a los mercados de trabajo.

Repatriación voluntaria y reintegración de los repatriados

31. Cuando las condiciones de seguridad en el país de origen de los refugiados hayan mejorado suficientemente, los Miembros deberían colaborar para facilitar la repatriación voluntaria de los refugiados en condiciones de seguridad y dignidad, y para apoyar su reincorporación al mercado de trabajo, inclusive con la asistencia de las organizaciones internacionales.

32. Los Miembros deberían colaborar entre ellos, inclusive con la asistencia de las organizaciones internacionales competentes, para apoyar la integración socioeconómica de los repatriados en sus países de origen, a través de las medidas contenidas en las partes IV a IX, según proceda, de manera que se apoye el desarrollo económico y social de las poblaciones locales.

33. Los Miembros deberían dar apoyo a los países de origen para que refuercen su capacidad y potencien su resiliencia, inclusive a través de la asistencia para el desarrollo, invirtiendo en las comunidades locales en las que se reintegran los repatriados y promoviendo oportunidades de empleo pleno, productivo, libremente elegido y decente.

XI. PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y PREPARACIÓN

34. Los Miembros deberían, en particular en los países donde existen riesgos previsibles de conflicto o de desastre, adoptar medidas para potenciar la resiliencia, en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores y otras partes interesadas, y para prevenir y mitigar las crisis y prepararse para afrontarlas por medios que favorezcan el desarrollo económico y social y el trabajo decente, mediante acciones tales como:

- a) la identificación de los riesgos y la evaluación a nivel local, nacional y regional de las amenazas para el capital humano, físico, económico, ambiental, institucional y social, así como de su vulnerabilidad;
- b) la gestión de riesgos, con inclusión de la planificación de contingencias, la alerta temprana, la reducción de riesgos y la preparación para respuestas de emergencia, y
- c) la mitigación de los efectos negativos, en particular a través de la gestión de la continuidad de la actividad tanto en el sector público como en el sector privado, teniendo en cuenta la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento (1998).

XII. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

35. Para prepararse y hacer frente a situaciones de crisis, los Miembros deberían reforzar la cooperación y adoptar medidas apropiadas mediante acuerdos bilaterales o multilaterales, en particular en el marco del sistema de las Naciones Unidas, de las instituciones financieras internacionales y de otros mecanismos regionales o internacionales de respuesta coordinada. Los Miembros deberían aprovechar plenamente los acuerdos vigentes y las instituciones y mecanismos existentes y reforzarlos, según proceda.

36. Las respuestas a las crisis, incluido el apoyo de las organizaciones regionales e internacionales, deberían focalizarse en el empleo, el trabajo decente y las empresas sostenibles y ser compatibles con las normas internacionales del trabajo aplicables.

37. Los Miembros deberían cooperar para promover la asistencia para el desarrollo y la inversión del sector privado en la respuesta a las crisis para la creación de empleo decente y productivo, el desarrollo empresarial y el trabajo por cuenta propia.

38. Las organizaciones internacionales deberían reforzar su cooperación y la coherencia de sus respuestas a las crisis con arreglo a sus mandatos respectivos, aprovechando plenamente los marcos de política y los acuerdos internacionales pertinentes.

39. La Organización Internacional del Trabajo debería desempeñar una función destacada en la prestación de asistencia a los Miembros para afrontar las crisis con respuestas basadas en el empleo y el trabajo decente y centradas en la promoción del empleo, la integración en el mercado de trabajo, el desarrollo de la capacidad y el fortalecimiento de las instituciones, en estrecha cooperación con otras instituciones regionales e internacionales.

40. Los Miembros deberían fortalecer la cooperación internacional, en particular a través del intercambio sistemático de información, conocimientos, buenas prácticas y tecnología para promover la paz, prevenir y mitigar las crisis, posibilitar la recuperación y potenciar la resiliencia.

41. Debería haber una estrecha coordinación y complementariedad entre las respuestas a las crisis, según proceda, en particular entre la asistencia humanitaria y la asistencia para el desarrollo, para promover el empleo pleno, productivo y libremente elegido y el trabajo decente para la paz y la resiliencia.

XIII. OTRAS DISPOSICIONES

42. La presente Recomendación sustituye a la Recomendación sobre la organización del empleo (transición de la guerra a la paz), 1944 (núm. 71).

43. El anexo podrá ser revisado por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo. Todo anexo así revisado, una vez que sea aprobado por el Consejo de Administración, sustituirá al anexo anterior y se comunicará a los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo. El anexo se incluye únicamente como referencia.

Anexo

Instrumentos y documentos de la Organización Internacional del Trabajo y de las Naciones Unidas que revisten interés para el empleo y el trabajo decente para la paz y la resiliencia

Instrumentos de la Organización Internacional del Trabajo

Convenios fundamentales

- Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29) y Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930
- Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87)
- Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98)
- Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100)
- Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105)
- Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111)
- Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138)
- Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182)

Convenios de gobernanza

- Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81)
- Convenio sobre la política del empleo, 1964 (núm. 122)
- Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969 (núm. 129)
- Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (núm. 144)

Otros instrumentos

Libertad sindical, negociación colectiva y relaciones de trabajo

- Recomendación sobre la colaboración en el ámbito de la empresa, 1952 (núm. 94)
- Convenio sobre las organizaciones de trabajadores rurales, 1975 (núm. 141)
- Convenio sobre la negociación colectiva, 1981 (núm. 154)

Trabajo forzoso

- Recomendación sobre el trabajo forzoso (medidas complementarias), 2014 (núm. 203)

Eliminación del trabajo infantil y protección de niños y jóvenes

- Recomendación sobre la edad mínima, 1973 (núm. 146)
- Recomendación sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 190)

Igualdad de oportunidades y de trato

- Recomendación sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 90)
- Recomendación sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111)
- Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981 (núm. 156)

Política y promoción del empleo

- Convenio sobre el servicio del empleo, 1948 (núm. 88)
- Recomendación sobre la política del empleo, 1964 (núm. 122)
- Convenio sobre la administración del trabajo, 1978 (núm. 150)
- Convenio sobre las relaciones de trabajo en la administración pública, 1978 (núm. 151)
- Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas), 1983 (núm. 159)
- Recomendación sobre la política del empleo (disposiciones complementarias), 1984 (núm. 169)
- Convenio sobre las agencias de empleo privadas, 1997 (núm. 181)
- Recomendación sobre la creación de empleos en las pequeñas y medianas empresas, 1998 (núm. 189)
- Recomendación sobre la promoción de las cooperativas, 2002 (núm. 193)
- Recomendación sobre la relación de trabajo, 2006 (núm. 198)

Orientación y formación profesionales

- Recomendación sobre la orientación profesional, 1949 (núm. 87)
- Convenio sobre desarrollo de los recursos humanos, 1975 (núm. 142)
- Recomendación sobre el desarrollo de los recursos humanos, 2004 (núm. 195)

Salarios

- Convenio (núm. 94) y Recomendación (núm. 84) sobre las cláusulas de trabajo (contratos celebrados por las autoridades públicas), 1949
- Convenio (núm. 131) y Recomendación (núm. 135) sobre la fijación de salarios mínimos, 1970

Seguridad y salud en el trabajo

- Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155)
- Convenio sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985 (núm. 161)
- Convenio (núm. 184) y Recomendación (núm. 192) sobre la seguridad y la salud en la agricultura, 2001
- Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187)
- Recomendación sobre el VIH y el sida, 2010 (núm. 200)

Seguridad social

- Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102)
- Recomendación sobre los pisos de protección social, 2012 (núm. 202)

Protección de la maternidad

- Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 183)

Trabajadores migrantes

- Convenio sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949 (núm. 97)
- Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975 (núm. 143)

Pueblos indígenas y tribales

- Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169)

Economía informal

- Recomendación sobre la transición de la economía informal a la economía formal, 2015 (núm. 204)

Declaraciones y resoluciones

- Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, 1998
- Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social, 1977, revisada en 2006
- Resolución y conclusiones relativas a la promoción de empresas sostenibles, adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 96.ª reunión (2007)

Directrices

- Principios rectores sobre el acceso de refugiados y otras personas desplazadas por la fuerza al mercado de trabajo, 2016

Instrumentos y documentos de las Naciones Unidas

- Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, 1951
- Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, 1967
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1979
- Convención sobre los Derechos del Niño, 1989
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, 1990
- Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, 1998
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, 2000
- Resolución núm. 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre las mujeres, la paz y la seguridad, 2000
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000
- Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, 2000
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2006
- Política de las Naciones Unidas sobre la Creación de Empleo, la Generación de Ingresos y la Reintegración en la Sociedad después de un Conflicto, 2008
- Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta en Práctica del Marco de las Naciones Unidas para «Proteger, Respetar y Remediar», 2011
- Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, 2015
- Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes, 2016

Economía informal

- Recomendación sobre la transición de la economía informal a la economía formal, 2015 (núm. 204)

Declaraciones y resoluciones

- Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, 1998
- Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social, 1977, revisada en 2006
- Resolución y conclusiones relativas a la promoción de empresas sostenibles, adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 96.ª reunión (2007)

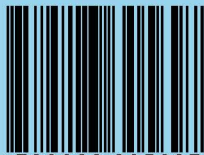
Directrices

- Principios rectores sobre el acceso de refugiados y otras personas desplazadas por la fuerza al mercado de trabajo, 2016

Instrumentos y documentos de las Naciones Unidas

- Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, 1951
- Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, 1967
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1979
- Convención sobre los Derechos del Niño, 1989
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, 1990
- Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, 1998
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, 2000
- Resolución núm. 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre las mujeres, la paz y la seguridad, 2000
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000
- Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, 2000
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2006
- Política de las Naciones Unidas sobre la Creación de Empleo, la Generación de Ingresos y la Reintegración en la Sociedad después de un Conflicto, 2008
- Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta en Práctica del Marco de las Naciones Unidas para «Proteger, Respetar y Remediar», 2011
- Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, 2015
- Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes, 2016

ISBN 978-92-2-330569-7



9 789223 305697



Bureau International du Travail - Genève
International Labour Office - Geneva
Oficina Internacional del Trabajo - Ginebra
CH - 1211 Genève 22

P.P.

CH - 1211 GENÈVE 22

Poste CH SA